ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CENTRO DE INVESTIGACION Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES UROLOGICAS C.A. C.I.T.E.U. CORP. ----------

CUANTÍA USD$ 1.000,00----------

En la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de octubre del dos mil dos, ante mí, Doctor ***ALBERTO BOBADILLA BODERO,*** *Abogado,* ***NOTARIO CUARTO*** *de este Cantón, comparecen las siguientes personas, señor* ***CARLOS GUSTAVO PICO MONTALVAN,*** *soltero, ejecutivo, por sus propios derechos, y la señora* ***YAZMIN ANUNCIATA LAMA LAMA,*** *soltera, ejecutiva, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, tienen la capacidad civil suficiente y necesaria para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- bien instruidos del objeto y resultado de esta Escritura Pública de* ***CONSTITUCION DE COMPAÑÍA,*** *me presentan la minuta al tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima denominada* ***CENTRO DE INVESTIGACION Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES UROLOGICAS C.A. C.I.T.E.U. CORP.,*** *que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:* ***CLÁUSULAS PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN:*** *Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad Anónima denominada* ***CENTRO DE INVESTIGACION Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES***

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

UROLOGICAS C.A. C.I.T.E.U. CORP., *el señor CARLOS GUSTAVO PICO MONTALVAN, y la señora YAZMIN ANUNCIATA LAMA LAMA, Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidades ecuatoriana.* ***CLÁUSULA SEGUNDA.-*** *La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:* ***ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CENTRO DE INVESTIGACION Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES UROLOGICAS C.A. C.I.T.E.U. CORP. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO.-*** *Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará* ***CENTRO DE INVESTIGACION Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES UROLOGICAS C.A. C.I.T.E.U. CORP,*** *la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presente Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.* ***ARTÍCULO SEGUNDO.-*** *La compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente:* ***A)*** *Instalación y explotación de centros terapéuticos, asistenciales, sanatorios, laboratorios de análisis, clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo; centros de rehabilitación física y gimnasios, así, como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos centros que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios o investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y otro de cualquier otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina. Además se dedicará a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración,*

intermediación de productos farmacéuticos y afines; también se dedicará al diseño, elaboración e impresión por cuenta propia o de terceros, de folletos, revistas y libros, destinados a la información y enseñanza de temas relacionados a la prevención y/o tratamientos de enfermedades urológicas; ***B)*** *Instalación, explotación y administración de supermercados pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo* ***C)*** *A la importación, compra y venta de equipos de computadoras y procesamiento de datos; a la importación, exportación, distribución compra, venta comercialización de toda clase de equipos electrónicos para la comunicación, como sus partes y piezas;* ***D)*** *También se dedicara a la Actividad Mercantil como comisionista, intermediaria, mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil;* ***E)*** *También se dedicara a la compra venta, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas;* ***F)*** *A la compra venta, corretaje, administración, permuta agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.* ***ARTÍCULO TERCERO.-*** *El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.* ***ARTÍCULO CUARTO.-*** *El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.* ***CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-*** *El capital*

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el capital suscrito es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESATADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas. ***ARTÍCULO SEXTO.-*** *Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al un mil y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la compañía.* ***ARTÍCULO SÉPTIMO.-*** *Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.* ***ARTÍCULO OCTAVO.-*** *Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales* ***ARTÍCULO NOVENO.-*** *Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionista donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.* ***ARTÍCULO DÉCIMO.-*** *La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.* ***ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-*** *En las suscripción de las nuevas acciones por Aumento de Capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.* ***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-*** *La compañía podrá, según*

los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. ***CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMNISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-*** *El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La Administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y de el Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos* ***ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-*** *La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.* ***ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-*** *La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionista por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.* ***ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-*** *La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que presente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán hacerse en la misma forma que en las ordinarias.* ***ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-*** *Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad de capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que*

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurran. ***ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-*** *Los accionistas podrá concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta de poder, dirigida al Gerente General de la Compañía.* ***ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-*** *En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum , se dará lectura y discusión de los informes del administrador y de los comisarios. Luego se conocerán y aprobarán el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último se efectuarán las elecciones - sí es que corresponde hacerlas - en ese período , según los estatutos.* ***ARTÍCULO VIGÉSIMO.-*** *Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad - Hoc.* ***ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-*** *En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.* ***ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-*** *Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomará por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión . Salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.* ***ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-*** *Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario, redacte una acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán*

firmadas por el Presidente y el Gerente General, Secretario o quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ***ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-*** *Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.* ***ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-*** *Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, lo que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.* ***ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-*** *Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria a) Elegir al Presidente, al Gerente General, y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;* ***b)*** *Elegir uno o más comisarios los mismo que durarán dos años en sus funciones;* ***c)*** *Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías Vigente;* ***d)***

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; ***f)*** *Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier títulos de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;* ***g)*** *Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley;* ***h)*** *Elegir al liquidador de la sociedad,* ***i)*** *Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y* ***j)*** *Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía.* ***ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-*** *Son atribuciones y deberes del* ***Gerente General*** *y del* ***Presidente*** *de la compañía:* ***a)*** *Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;* ***b)*** *Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos;* ***c)*** *Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;* ***d)*** *Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles;* ***e)*** *Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documentos civil o comercial que obligue a la compañía;* ***f)*** *Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de la ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos del control interno,* ***g)*** *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas;* ***h)*** *Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias;* ***i)*** *Las demás*

0000006

BANCO DE GUAYAQUIL

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
NOTARIO CUARTO
GUAYAQUIL

GUAYAQUIL,OCTUBRE 14 DEL 2002

Certificamos que en está Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado- en una Cuenta de Integración de capital a nombre de la COMPAÑIA en formación que se denominará CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIO DE ENFERMEDADES UROLOGICAS C.A.C.I.T.E.U.CORP.la cantidad de $500dólares la cuál ha sido consignada las siguientes personas:

CARLOS GUSTAVO PICO MONTALVAN	*$ 495,00*
YAZMIN ANUNCIATA LAMA LAMA	*5,00*
TOTAL	*$ 500,00*

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados a la COMPAÑIA nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
ENRIQUE BOCCA MORAN
Subgerente

ENRIQUE BOCCA M.
SUB-GERENTE DE AG.MALECON.

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

REV.07.96 - COD.105202

atribuciones que la confiere los estatutos; y ***j)*** *Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimentos para actuar del Gerente General y del Presidente serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que los reemplazados.* ***ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-*** ***Vicepresidente*** *de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:* ***a)*** *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y* ***b)*** *Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y el Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial, de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente de conformidad a lo establecido en el artículo anterior.* ***ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-*** *Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías.* ***CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-*** *La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y el Presidente.* ***CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL:*** *El capital del compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor CARLOS GUSTAVO PICO MONTALVAN, ha suscrito NOVECIENTOS NOVENTA acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una y pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, y la señora YAZMIN ANUNCIATA LAMA LAMA, ha suscrito DIEZ acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta en el certificado de cuenta de*

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

integración de capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL. El saldo restante cada accionista lo cancelará en el tiempo de un año posterior a la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil de Guayaquil. DECLARACION FINAL.- Agregue usted SEÑOR NOTARIO, las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento. Queda expresamente autorizado el Abogado MALINOWSKY FRIAS GOMES. Registro SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO, Guayas.- ***HASTA AQUÍ LA MINUTA.-*** *para el otorgamiento de la presente Escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que fue la presente Escritura de principio a fin, en clara y alta voz a los comparecientes, estos la aprueban, se afirman y ratifican en ella, firmando en unidad de acto conmigo El Notario. De todo lo cual DOY FE.-*

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Sra. YAZMIN ANUNCIATA LAMA LAMA
C.C. 0907778526

Sr. CARLOS GUSTAVO PICO MONTALVAN
C.C. 0908005846

Dr. ALBERTO BOBADILLA BODERO
NOTARIO CUARTO DE GUAYAQUIL.

Es fiel

copia de su original, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CENTRO DE INVESTIGACION Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES UROLOGICAS C.A. C.I.T.E.U. CORP, que rúbrico, sello y firmo en Guayaquil, a quince días de Octu-bre del año dos mil dos.-

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales, de que se encuentra investido DA FE, de que se ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 14 de Octubre del 2002, de lo dispuesto en la Resolución N° 02-G-IJ-0008310, del 24 de Octubre del 2002, expedida por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de que ha sido aprobada la constitución simultánea de la compañía CENTRO DE INVESTIGACION Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES UROLOGICAS C.A. C.I.T.E.U. CORP., conforme al contenido de la escritura pública que antecede.-

Guayaquil, Octubre 24 del 2002

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

0000009

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 02-G-IJ-0008310,** dictada el 24 de Octubre del 2.002, por la **Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CENTRO DE INVESTIGACION Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES UROLOGICAS C.A. C.I.T.E.U.CORP.,** de fojas **136.799** a **136.812**, Número **20.820** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **32.095** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiocho de Octubre del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 14,00

ORDEN: 33751
LEGAL: AB. ZOILA CEDEÑO
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: